

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR SU PROPIO DERECHO ADA MARGARITA ALVAREZ SOCARRÁS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "RECEPTOR" Y POR LA OTRA PARTE AVANTEL, S.A. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AVANTEL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. FERNANDO BELLIDO CASTAÑOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el RECEPTOR por su propio derecho, que:

- a) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato,
- b) Su se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR 1896086949882.
- c) Señala como domicilio para todos los efectos derivados de la celebración del presente contrato el ubicado en FUENTE DULCE # 510 ENTRE FUENTE AZUL Y FUENTE MARFIL COL. FUENTES DE ANAHUAC SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..

II.- Declara AVANTEL a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Sociedad Anónima constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana como consta en la Escritura Pública No. 36 868 de fecha 11 de octubre de 1994, otorgada ante la fe de Notario Público No. 1 de México, Distrito Federal,. Lic. Roberto Nuñez y Bandera e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 193800.
- b) Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como consta en la Escritura Pública No. 82449, de fecha 29 de SEPTIEMBRE de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 89 de México, Distrito Federal Lic. Gerardo Correa Etchegaray, y que a la fecha, las mismas no le han sido revocadas modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Señala como domicilio para todos los efectos derivados de la celebración del presente contrato el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 265, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D.F..

III. Declaran las PARTES:

Que es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Definición de términos.

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL": Se entiende por esto a la información escrita, oral, gráfica en cualquier tipo de medio o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada claramente por AVANTEL, sus filiales o subsidiarias como confidencial. Se entiende que el término confidencial comprende, de manera enunciativa más no limitativa información técnica, financiera, crediticia y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial económica o comercial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, signos distintivos, patentes, obras intelectuales, documentos de trabajo,

compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados conservados e identificados con carácter confidencial por AVANTEL, sus filiales o subsidiarias.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos para que AVANTEL transmita al RECEPTOR información confidencial. Salvo lo expresamente establecido en este Contrato el RECEPTOR no podrá divulgar, reproducir, alterar o revelar a persona alguna, nacional o extranjera en parte o en su totalidad la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada directa o indirectamente por AVANTEL, sus filiales o subsidiarias, sin el consentimiento previo y por escrito de AVANTEL, ya sea durante el tiempo en que el RECEPTOR tenga acceso a la información que reciba de AVANTEL y aún después de la fecha en la que el RECEPTOR haya tenido acceso a la misma.

Del mismo modo, EL RECEPTOR se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, industriales, comerciales, administrativos, de operación, promoción y de cualquier naturaleza propiedad de AVANTEL de los cuales tenga conocimiento.

TERCERA.- Acceso a la información.

EL RECEPTOR tendrá solamente acceso a la información que reciba de acuerdo a las instrucciones otorgadas por parte de los funcionarios de AVANTEL, con el objeto de que pueda llevar a cabo las operaciones y actividades internas dentro de las instalaciones designadas por AVANTEL.

CUARTA.- Secretos industriales

EL RECEPTOR reconoce, para los efectos del presente Contrato que toda la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" y datos que reciba relacionados con los procesos, métodos, técnicas, procedimientos, prescripciones, productos, patentes, marcas, investigaciones que ha recibido o que reciba de AVANTEL con motivo de su actividad, [empleo, cargo o puesto], constituyen secretos industriales de conformidad con lo que dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás artículos correlativos.

QUINTA. Propiedad de la Información.

EL RECEPTOR reconoce que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" es de la exclusiva propiedad de AVANTEL, por lo que el RECEPTOR bajo ninguna circunstancia entenderá que es de su propiedad o que tiene algún derecho, título e interés sobre ésta.

Asimismo, EL RECEPTOR reconoce que [en virtud del pago que reciba por parte de AVANTEL] derivado de las actividades que deba realizar a solicitud de AVANTEL, la propiedad de las obras intelectuales que invente, desarrolle, mejore o reproduzca, así como los derechos de propiedad intelectual que deriven de las mismas serán en todo momento propiedad de AVANTEL.

SEXTA.- Confidencialidad de la Información.

EL RECEPTOR sólo podrá revelar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente mediante autorización expresa de AVANTEL y para los fines para los cuales se la haya transmitido AVANTEL. Para ello, el RECEPTOR será responsable de los daños y perjuicios que por violación al presente Contrato causen las mencionadas personas (difícil de cuantificar; sugerimos incluir pena convencional; cláusula octava).

La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada con anterioridad a la firma de este Contrato al RECEPTOR recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione con posterioridad a la firma del presente (no en todos los casos).

AVANTEL tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que sea destruida o devuelta la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que le haya proporcionado al RECEPTOR ya sea antes o después de la celebración de este contrato.

El RECEPTOR no podrá hacer copias de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada por AVANTEL sin el previo consentimiento de AVANTEL por escrito.

No obstante lo anterior, el RECEPTOR no tendrá obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Contrato, cuando la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" encuadre en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 82 de la ley de la Propiedad Industrial y en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por el RECEPTOR, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación que posea;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del RECEPTOR o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente, con derecho a divulgarla;
- c) Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole alguna obligación de confidencialidad.

En el supuesto de que alguna autoridad solicite al RECEPTOR la Información Confidencial, este deberá dar aviso de inmediato a AVANTEL para que AVANTEL tome las medidas que considere pertinentes; asimismo, en este caso, el RECEPTOR se obliga a dar únicamente la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que le haya sido requerida, y hará su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, realice el mejor método posible para afectar lo menos posible lo relativo a la Información Confidencial.

SEPTIMA.- Terminación de la relación de negocios.

El hecho de que las PARTES terminen por cualquier causa su relación de negocios, no exime al RECEPTOR de todas las obligaciones contenidas en este Contrato.

OCTAVA.- Indemnización para el caso de incumplimiento

Con el objeto de prevenir posibles controversias concernientes al valor de las obligaciones que asume el RECEPTOR frente a AVANTEL conforme al presente Contrato, las partes en este acto celebran un "convenio de transacción" de conformidad con el artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En virtud de lo anterior, y en caso de incumplimiento del presente Contrato, el RECEPTOR reconoce y acepta realizar las acciones pertinentes que le indique AVANTEL con el objeto de resarcir el daño causado, además de pagar como indemnización por los daños y perjuicios la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América). Dicho pago deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores contado a partir de la fecha en que se conozca la violación al presente Contrato.

Si el pago no se realizara en el plazo arriba señalado, además de la indemnización señalada, el RECEPTOR deberá pagar un 10% diario por concepto de mora calculado sobre el monto de indemnización.

EL RECEPTOR se obliga a restituirle a AVANTEL todos los gastos y costos en que cualquiera de éstas pudiera incurrir en la tramitación de acciones judiciales o extrajudiciales, en virtud del incumplimiento por parte de EL RECEPTOR de las obligaciones que asume conforme a este Contrato

NOVENA.- No-Cesión.

Los derechos para transmitir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" y obligaciones a que se refiere el presente contrato no podrán ser cedidos por el RECEPTOR ni parcial ni totalmente.

DECIMA.- Vigencia.

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma por ambas PARTES, y permanecerá vigente por un periodo de diez años aún después de terminada la relación de negocios (puede modificarse, puesto, cargo, actividad).

DECIMA PRIMERA.- Modificaciones.

Ambas partes acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente Contrato se hará constar por escrito, mismo que deberá ser firmado por ambas partes.

DECIMA SEGUNDA. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso o requerimiento que las partes deban hacerse bajo el presente Contrato, deberá ser enviado por escrito y entregado en mano o enviado por correo con acuse de recibo, por telegrama, telex o telefax confirmados, o mediante servicio de mensajería en los domicilios señalados en el presente Contrato.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio se obliga a dar aviso a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por escrito y con acuse de recibido.

DECIMA TERCERA. Acuerdo Integro

El presente Contrato, así como cualquier documento que deba ser otorgado, suscrito o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las partes con respecto a las materias aquí incluidas y deja sin efectos y cancela todos los acuerdos, negociaciones, convenios, escritos, anteriores entre las partes con relación a la materia del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente contrato por las PARTES y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad, en la Ciudad de México, D.F. el día 11 de NOVIEMBRE de 2004.

PISIS/FIME/UANL

AVANTEL, S.A.



ADA MARGARITA ALVAREZ
SOCARRÁS



FERNANDO BELLIDO CASTAÑOS